



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 002 2019 00405 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Margoth Pachón Upegui
Demandado	Colpensiones
Fecha	26 de abril de 2022
Hora de inicio	02:37 pm
Hora Final	03:46 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante: Margoth Pachón Upegui. C.C. 3.058.409 dirección: Calle 10 N° 73b-30, correo electrónico: margothpachon@hotmail.com.
- Apoderado demandante, Sandra Piedad Botero Bohórquez, C.C. 52.878.395 T.P. 214986 del C. S de la J. correo electrónico: sandrabotero29@hotmail.com, celular: 310 3276448.
- Apoderado de la parte demandada: Viviana Moreno Alvarado. C.C. 1.093.767.709 T.P. 269607 del C.S de la J., celular: 3105692590 correo electrónico: vivianacalnaf@gmail.com.

Se reconoció personería para actuar como apoderada de la demandada Colpensiones a Viviana Moreno Alvarado para que actué como apoderada sustituta de la apoderada principal de Colpensiones.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

Conciliación: (min: 07:00)

Colpensiones allegó certificado de NO conciliación tal y como consta en el Acta Nro. 041-2020 del 09 marzo de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación Nro. 025842020. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Decisión notificada en estrados

Excepciones previas (min. 08: 51)

No se propusieron excepciones previas por la demandada Colpensiones.

Saneamiento del Proceso (min. 09:26)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.



Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 11:15)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- La parte demandante en su demanda solicita se declare que tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de vejez consagrado en el artículo 37 de la Ley 100 de 01993, decreto 1730 del 2001, solicita se condene a Colpensiones a reconocer el pago correspondiente de valores indexados, intereses moratorios y lo que resulte probado, así como el pago de costas.
- Colpensiones señala no le asiste el derecho a la demandante de reconocimiento económico como quiera que ella ya devenga una pensión de jubilación por el Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio, por un doble residuo del erario público, Colpensiones se opone aportando medios exceptivos.
- A fin de establecer si le asiste derecho o no a la demandante al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de vejez en la forma solicitada en la demanda en otras palabras, si este reconocimiento económico es compatible o no con la pensión de jubilación que le fue reconocida a la demandante por tener la condición de docente.

En estos términos se fija el litigio.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

Decreto De Pruebas: (min.15:40)

Las Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: - Se incorpora la documental aportada con la demanda. (cedula de ciudadanía, historia laboral aportada por el instituto de seguros sociales).

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: - Se incorpora la documental aportada con la contestación de demanda. (Historia laboral y expediente administrativo del demandante). En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Interrogatorio de Parte al demandante.

El despacho **acepta** el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por apoderada de Colpensiones

Alegados de Conclusión:

- El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada del demandante, Sandra Piedad Botero Bohórquez, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 19:19)
- El despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la demandada Colpensiones, para que presente sus alegatos de conclusión. (min: 28:42)

Decisión: (min: 57:05)

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito con conocimiento de Bogotá D.C, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, resuelve:



Primero: declarar que la indemnización sustitutiva de pensión deprecada es compatible con la pensión de jubilación reconocida a la actora por parte del fondo de prestaciones del magisterio, conforme a lo expuesto.

Segundo: declarar que la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones debe reconocer y pagar a la demandante Margoth Pachón De Upegui la suma de \$17.724.979,54 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión, suma que deberá ser debidamente indexada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: declarar no probadas las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada, en atención a lo considerado.

Cuarto: condenar como consecuencia de la declaración segunda a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante Margoth Pachón De Upegui la suma de \$17.724.979,54 por concepto de indemnización sustitutiva de pensión, conforme a lo expuesto.

Quinto: absolver a la demandada Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte De Margoth Pachón De Upegui, especialmente lo que se refiere al reconocimiento de los intereses moratorios, conforme a como se indicó en la parte motiva de esta decisión.

Sexto: disponer la consulta de esta decisión con el tribunal superior- sala laboral del distrito judicial de Bogotá, siendo negativo adverso a los intereses de colpensiones.

Séptimo: condenar en costas a la parte demandada Administradora Colombiana De Pensiones - Colpensiones, fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandante.

Octavo: consultar esta sentencia con el superior jerárquico, sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada de la demandada Colpensiones, manifiesta que presenta recurso de apelación. (min. 01:01:00).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada a través de apoderada judicial, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por culminada la misma siendo las 03:46 pm de hoy 26 de abril de 2022, se levanta acta, se deja grabación en One Drive con destino al proceso o a las partes si así lo requieren, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para realizar esta audiencia virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYbPTYy5kMtBibe-koeKGzkB1qeWF3k6abRWIkuoi2gQeA?e=Tp25fi
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez